



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **47 29** DE 2015

*"Por la cual se resuelve un conflicto entre **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 9 y 10 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2015 con número de radicado 201530161, **INALAMBRIA INTERNACIONAL S.A.**, en lo sucesivo **INALAMBRIA**, solicitó a esta Comisión el inicio del trámite administrativo correspondiente a fin de que se dirima la controversia surgida con **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, "*respecto de la determinación de las condiciones de remuneración para la fijación de la tarifa de SMS de acuerdo a lo establecido en la regulación vigente*".

Analizada la solicitud presentada por **INALAMBRIA**, y verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad dispuestos en los artículos 42 y 43 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC dio inicio a la respectiva actuación administrativa el día 29 enero de 2015, para lo cual fijó en lista el traslado de la solicitud, y remitió a **COMCEL** copia de ésta y de la documentación asociada a la misma, mediante comunicación de fecha 29 de enero de 2015, con número de radicado 201550380, para que se pronunciara sobre el particular.

Mediante comunicación del 2 de febrero de 2015, con número de radicado 201530273, **COMCEL** manifestó que no había recibido el traslado de la solicitud de solución de controversias presentada por **INALAMBRIA** de manera completa; en consecuencia, esta Comisión con el fin de garantizar el debido proceso, mediante comunicación del 6 de febrero de 2015, procedió a correr nuevamente traslado de la solicitud formulada, remitiéndola nuevamente, de lo cual se informó también a **INALAMBRIA**, a efectos de contabilizar el plazo para formular observaciones, presentar y solicitar pruebas, y enviar la oferta final, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009.

Posteriormente, **COMCEL** dio respuesta al traslado efectuado por la CRC, mediante comunicación de fecha 13 de febrero de 2015, con número de radicado 201530434.

Mediante comunicación 201550741 del 20 de febrero de 2015 el Director Ejecutivo de la CRC de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341, procedió a citar a las empresas mencionadas para la celebración de la audiencia de mediación correspondiente al trámite en curso,

la cual tuvo lugar en las instalaciones de esta Comisión el día jueves 26 de febrero de 2015 a las 11:00 A.M., sin que las partes llegaran a un acuerdo directo sobre los asuntos en divergencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, debe mencionarse que el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de un acto de carácter particular y concreto al que hace referencia el numeral 3 del artículo antes citado.

2. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR INALAMBRIA

INALAMBRIA indica en su escrito que el día 10 de diciembre de 2012 suscribió el contrato No. 19798 con **COMCEL** denominado "*Contrato de prestación de servicios de transporte de mensajes cortos de texto de SMS on net No. 19798*" con el siguiente objeto "*El presente contrato tiene por objeto definir las condiciones técnicas, comerciales, operativas y jurídicas bajo las cuales EL OPERADOR prestará el servicio de transporte de SMS originados por EL CONTRATISTA para ser enviados únicamente a sus propios Clientes, así como los SMS enviados desde sus clientes hacia EL CONTRATISTA, haciendo uso de la red de valor agregado del operador*"¹.

Señala que de acuerdo con el contrato suscrito, se ha establecido una relación de acceso entre las partes, en donde **COMCEL** presta el servicio de transporte de SMS (on net) de mensajes originados por **INALAMBRIA**, los cuales son enviados únicamente a clientes de **COMCEL**, así como los SMS enviados desde sus usuarios hacia **INALAMBRIA**, haciendo uso de la red de **COMCEL**.

Luego, mediante Otrosí No. 1 del 30 de junio de 2013, se modificó la tabla de tarifas del literal A del Anexo 2 del contrato mencionado, estableciendo la escala vigente para el envío y/o recepción de SMS para la red de **COMCEL**. Posteriormente el otrosí No. 2 del 5 de diciembre de 2013, estableció la duración del contrato hasta el 10 de diciembre de 2014 y el otrosí No. 3 del 5 de diciembre de 2014, amplió la duración del contrato hasta el 10 de diciembre de 2015.

INALAMBRIA indica que es un PCA e Integrador Tecnológico registrado ante la CRC, especializado en la provisión de servicios de infraestructura de conexión y de mensajería instantánea basados en SMS sobre las redes de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones –PRST- a organizaciones y empresas, servicios que no tienen costo para el usuario del servicio de telefonía móvil, dado que son transversales a los sectores productivos, servicios de información financiera móvil, tales como: notificaciones automáticas, mensajes recordando citas de servicios de salud de las EPS, entre otras. Además indica que el valor para los servicios móviles para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, de acuerdo con lo convenido en el contrato, inicia en \$89, incluido IVA, para un volumen entre 1 y 10.000 mensajes, precio que va disminuyendo progresivamente en razón al aumento en el número de mensajes, hasta llegar a \$34 incluido IVA, para un volumen superior a 26 millones de mensajes cursados en un mes.

Posteriormente señala que en virtud de la Resolución CRC 4458 de 2014 se estableció que "(...) *A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, todos los proveedores de redes servicios móviles, deberán ofrecer a los integradores tecnológicos y proveedores de contenidos y aplicaciones, para efecto de remunerar la utilización de su red en relación con la provisión de mensajes (sic) cortos de texto (SMS), tanto en sentido entrante como saliente del tráfico los valores de cargos de acceso máximos vigentes a los que hace referencia el artículo 8B de la Resolución CRT 1763 de 2007 (...)*", citando de manera textual dicho artículo, seguido a ello transcribe lo señalado en el artículo 21 de la Resolución CRC 4458 de 2014.

A partir de lo anterior **INALAMBRIA** indica que, dado el nuevo escenario regulatorio, el 21 de abril de 2014 remitió a **COMCEL** una comunicación para que a partir de esa fecha se diera aplicación a lo establecido en la Resolución CRC 4458 de 2014; explica que el 2 de mayo de 2014, reiteró su solicitud a **COMCEL** requiriendo que la nueva tarifa para el envío y/o recepción de SMS se aplicara desde la primera solicitud elevada, es decir desde el 21 de abril del mismo año. Al respecto, indica que el 19 de mayo de 2014, **COMCEL** dio respuesta a la anterior petición señalando que lo

¹ Cláusula segunda del contrato en mención.

preceptuado en la regulación corresponde a acuerdos de acceso, y que la relación vigente entre las partes se encuentra regulada mediante un contrato de prestación de servicios de transporte de mensajes cortos de texto de SMS, y que el mismo responde a una relación comercial diferente de la regulada por la CRC, por lo que debería procederse a la celebración de un acuerdo de acceso directo para garantizar las obligaciones de la Resolución CRC 4458 de 2014. Luego, el 3 de junio de 2014, **INALAMBRIA** radicó comunicación en **COMCEL**, en la cual informó que daba inicio al proceso de arreglo directo entre las partes, a fin de solucionar la diferencia surgida en relación con la aplicación de la Resolución CRC 4458 de 2014 y convocó para el 11 de junio de 2014 a una reunión. Indica **INALAMBRIA** que **COMCEL** no asistió a dicha reunión, ni justificó su imposibilidad de asistir; sin embargo, el 14 de julio de 2014, se realizó la reunión en la cual **COMCEL** manifestó la existencia de un nuevo modelo de contrato, el cual le fue enviado mediante correo electrónico del 18 de julio de 2014.

Se explica en la solicitud que el día 22 de julio de 2014, **INALAMBRIA** presentó a **COMCEL** una contrapropuesta en los siguientes términos: "(...) consideramos que el valor propuesto de cobro de \$24.32 por cada mensaje de texto- SMS, corresponde a la suma de la tarifa de acceso de los \$9.28 más el cobro de los servicios adicionales por "gestión del usuario, captación y mantenimiento del mismo", (...) no se aplican a nuestro caso específico de acceso a la red de COMCEL, pues repito, nuestros mensajes de texto cursan por códigos gratuitos para el usuario final, de suerte que nuestra operación no requiere los servicios adicionales ofrecidos por COMCEL incrementando innecesariamente costos al acceso para INALAMBRIA, en condiciones de interoperabilidad de SMS, conforme al artículo 28 de la Resolución C.R.C. 3101 de 2011. Lo anterior, conforme a lo señalado en el documento denominado respuesta a los comentarios y aportes allegados a la propuesta regulatoria "por la cual se modifican las resoluciones 3066, 3496, 3500 y 3501 de 2011 y se dictan otras disposiciones" que en su página 39 dispone que queda a las partes vía negociación, la definición de los servicios y costos diferentes a los de acceso para la terminación de SMS."

Igualmente indica que solicitó la eliminación de las cláusulas tercera, cuarta, sexta y en relación a la cláusula décima quinta realizó aclaraciones² y "en el caso del acceso directo a la red del PRST – **COMCEL**, aceptamos únicamente el servicio de acceso en condiciones de interoperabilidad SMS y el cobro de tal servicio a la tarifa de \$9.28, correspondientes a la entrega y/o envío de mensajes de texto en la red de COMCEL".

Continúa explicando que **COMCEL** dio respuesta a sus consideraciones el 4 de septiembre de 2014 afirmando que mantenía la propuesta enviada el 18 de julio de 2014³, y que basado en las particularidades del servicio, reiteraba su propuesta de remuneración que incluye aspectos tales como: Servicios de Consulta RNE (Registro de Números Excluidos), Servicios de Gestión de la BD (Base de Datos) de usuarios, Servicios de Atención de Reclamaciones, por lo que la tarifa correspondería a \$24.32 más IVA. Al respecto, **INALAMBRIA** manifestó que no requiere de dichos servicios adicionales que, en su consideración solo incrementan la tarifa.

Con base en estos argumentos, **INALAMBRIA** presenta las siguientes pretensiones: (i) resolver las diferencias surgidas entre **INALAMBRIA** y **COMCEL**, originadas en el marco de la relación de acceso existente entre las partes, documentada en el contrato No. 19798 que soporta la provisión del servicio de contenidos y aplicaciones mediante el uso de SMS por parte de **INALAMBRIA** sobre la red de **COMCEL**; y (ii) modificar las condiciones existentes en la relación de acceso perfeccionada bajo el nombre "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO DE SMS ON NET No. 19798", celebrado entre las partes, en el sentido de establecer que la tarifa que se cobra por el acceso a la red de **COMCEL** para la provisión de servicios de contenidos y aplicaciones mediante el uso de SMS, de conformidad con lo establecido en la Resolución CRT 1763 de 2007 y el artículo 39 de la Resolución 3101 de 2011.

Finalmente, **INALAMBRIA** propone que el servicio de acceso provisto por **COMCEL** sea cobrado a la tarifa de \$9.20, valor establecido en el artículo 8B de la Resolución 1763 de 2007, correspondiente a la entrega y/o envío de mensajes de texto en la red de **COMCEL**.

² Expediente administrativo 3000-4-2-479, folio 10.

³ Expediente administrativo 3000-4-2-479, folio 11.